

RESOLUCION NO. 89-2-5-5-000012751

ECON. EUFEMIA UVIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañías, según Resolución No. 88-1-0-3-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía CONSTRUCTORA PALU S.A. expediente No 55090-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CONSTRUCTORA PALU S.A. el señor CARLOS JULIO MIRANDA ALCIVAR.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferidas:

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor CARLOS JULIO MIRANDA ALCIVAR, administrador de la compañía CONSTRUCTORA PALU S.A., la multa de VEINTE Y DOS MIL 00/100 SUCRES (\$7.22.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor CARLOS JULIO MIRANDA ALCIVAR en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 29 D.I.C. 1989 ..

ECON. EUFEMIA UVIDIA SALTOS
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

PHM/ndet.
Exp. 55090-87
89-12-20

16/ago/90

10721000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

NOTIFICACION

EN COMIL A JULIO 16/90
HRS. NOTIFIQUE CON 12:51

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA

CONSTRUCTORA PASU, S.A.

UBICADO EN EST. MALECON #2300 AMACEN WIRAL
ASIENDO, O PASEO

QUIEN MANIFIESTA POR EL CARGO DE
ENDICHA COMPAÑIA, CONSTANCIA DE LO EXPR. EN
SUSCRIBE LA PRESENTE CONSTANCIA CON EL INFRASCRITO
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL QUE CERTIFICA

Dr. Rayl

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

Dr. Luis Vera